



SECRETARÍA DEL CONCEJO DE REGIDORES

RESOLUCIÓN NÚM. 3500-26

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo del año 2026, mediante Acta No. 04-26 el Concejo de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, APROBÓ la comunicación de fecha 24 de marzo del año 2026, realizada por la directora de Planificación y Programación Sandra López Gastelum, mediante la cual solicitó la **actualización del Reglamento del Presupuesto Participativo Municipal PPM conforme a recomendaciones, lineamientos y orientaciones de FEDOMU**. Dicha solicitud fue presentada en **ASUNTOS QUE SOMETE EL PRESIDENTE DEL CONCEJO**, y reza de la siguiente manera:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce y garantiza el derecho de la ciudadanía a participar de manera activa en la gestión pública, así como el principio de descentralización y autonomía municipal como pilares fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece al municipio como la entidad política administrativa básica del Estado, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, y dispone mecanismos de participación ciudadana para la planificación, ejecución y control de la gestión municipal.

CONSIDERANDO: Que los artículos 236 al 249 de la Ley núm. 176-07 regulan el Presupuesto Participativo Municipal como un instrumento obligatorio de gestión democrática, planificación participativa y corresponsabilidad social entre el Ayuntamiento y la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto Participativo Municipal constituye un mecanismo esencial para garantizar una distribución equitativa, transparente y eficiente de los recursos municipales, atendiendo las necesidades prioritarias de los barrios, sectores y comunidades del municipio.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Santiago de los Caballeros, en su compromiso con el fortalecimiento de la institucionalidad municipal, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, requiere contar con un marco normativo claro, actualizado y coherente que regule integralmente el proceso del Presupuesto Participativo Municipal.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario definir de manera precisa los principios rectores, las etapas, los actores, las competencias, los órganos sociales y comunitarios, así como los mecanismos de coordinación institucional, ejecución, seguimiento, control social y rendición de cuentas del Presupuesto Participativo Municipal.

CONSIDERANDO: Que la correcta articulación del Presupuesto Participativo Municipal con los instrumentos de planificación municipal, tales como el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Municipal Anual y el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, es indispensable para garantizar la viabilidad técnica, financiera y territorial de las inversiones municipales.

CONSIDERANDO: Que la transparencia, el control social y la fiscalización ciudadana constituyen elementos fundamentales para asegurar la correcta ejecución de los proyectos priorizados, el uso eficiente de los recursos públicos y el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en la gestión municipal.

CONSIDERANDO: Que es deber del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros establecer normas claras que garanticen la inclusión social, la equidad territorial, la atención prioritaria a los sectores en condición de vulnerabilidad y la igualdad de oportunidades en el acceso a las inversiones municipales.

CONSIDERANDO: Que resulta pertinente actualizar y derogar disposiciones anteriores que regulaban el Presupuesto Participativo Municipal, a fin de adecuarlas al marco jurídico vigente, a las mejores prácticas de gestión municipal y a las necesidades actuales del municipio de Santiago de los Caballeros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), y sus disposiciones sobre participación ciudadana, descentralización y autonomía municipal.



VISTA: La Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007), en especial lo dispuesto en sus artículos 236 al 249, relativos al Presupuesto Participativo Municipal.

VISTA: La Ley núm. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, y sus reglamentos de aplicación, en cuanto a la articulación de los instrumentos de planificación y la inversión pública municipal.

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo relativo a los principios de equidad y protección social aplicables a las políticas públicas locales.

VISTO: El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Santiago de los Caballeros, vigente.

VISTO: El Plan Municipal de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de los Caballeros, y demás instrumentos de ordenamiento urbano y territorial vigentes.

VISTAS: Las resoluciones y ordenanzas emitidas por el Concejo de Regidores del Municipio de Santiago de los Caballeros que regulan la planificación, el presupuesto municipal y los mecanismos de participación ciudadana.

VISTA: La Resolución núm. 3256-19 y su actualización aprobada mediante Acta núm. 14-24, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que regulaba anteriormente el Presupuesto Participativo Municipal.

VISTO: El interés del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros en fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, transparencia, control social y rendición de cuentas en la gestión municipal.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS



Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto regular, organizar y fortalecer el proceso del Presupuesto Participativo Municipal (PPM) del Municipio de Santiago de los Caballeros, estableciendo sus principios, etapas, actores, competencias y mecanismos de coordinación, participación, ejecución, seguimiento y control, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, especialmente en sus artículos 236 al 249, y demás normativas aplicables.

Párrafo I. El Presupuesto Participativo Municipal constituye un instrumento de planificación, gestión democrática y corresponsabilidad social, mediante el cual la ciudadanía participa de manera directa en la identificación, priorización y seguimiento de proyectos de inversión municipal.

Párrafo II. La Dirección de Planificación y Programación Municipal, a través de su Unidad o Departamento de Presupuesto Participativo, es la instancia coordinadora del proceso del PPM, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 2. Marco legal y ámbito de aplicación. El Presupuesto Participativo Municipal del Municipio de Santiago de los Caballeros se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, las resoluciones y ordenanzas del Concejo de Regidores, el presente Reglamento y demás normas complementarias que resulten aplicables.

Párrafo I. El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las dependencias del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros que intervengan directa o indirectamente en el proceso del Presupuesto Participativo Municipal, así como para los actores sociales y comunitarios que participen en el mismo.

Párrafo II. Ninguna disposición administrativa interna, instructivo o práctica institucional podrá contradecir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3. Principios rectores del Presupuesto Participativo Municipal. El Presupuesto Participativo Municipal se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- a) **Participación ciudadana**, garantizando la intervención activa, inclusiva y organizada de la comunidad en las decisiones sobre inversión municipal;





- b) **Planificación y racionalidad técnica**, asegurando que las demandas comunitarias se integren a los instrumentos de planificación municipal y a la disponibilidad presupuestaria;
- c) **Transparencia**, mediante el acceso público a la información, criterios claros de priorización y rendición de cuentas;
- d) **Equidad territorial y social**, promoviendo una distribución justa de los recursos municipales entre barrios, sectores y distritos municipales;
- e) **Corresponsabilidad**, fomentando el compromiso compartido entre el Ayuntamiento y la ciudadanía en la ejecución y sostenibilidad de los proyectos;
- f) **Eficiencia y eficacia**, orientando el uso óptimo de los recursos públicos y el logro de resultados concretos;
- g) **Legalidad**, garantizando el estricto apego al marco jurídico vigente.

Artículo 4. Carácter vinculante del Presupuesto Participativo Municipal. Las decisiones adoptadas en el marco del Presupuesto Participativo Municipal, conforme a las etapas y procedimientos establecidos en este Reglamento, tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, siempre que se ajusten al marco legal, a los planes municipales y a la disponibilidad presupuestaria aprobada.

Párrafo. La Dirección de Planificación y Programación Municipal será responsable de integrar los proyectos priorizados del PPM al Presupuesto Municipal Anual y a los instrumentos de planificación correspondientes, para su conocimiento y aprobación por el Concejo de Regidores.

Artículo 5. Definiciones. Para los fines del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán el significado siguiente:

Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, como entidad política administrativa básica del Estado dominicano con autonomía política, administrativa y financiera, conforme a la Constitución y la Ley núm. 176-07.

- a) **Alcaldía:** Órgano ejecutivo del Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, encabezado por el alcalde o alcaldesa, responsable de la dirección administrativa general, la ejecución de las decisiones municipales y la implementación del Presupuesto Participativo Municipal conforme a la ley y al presente Reglamento.
- b) **Asambleas Comunitarias:** Espacios de participación ciudadana convocados en el marco del Presupuesto Participativo Municipal para la identificación, discusión y priorización de necesidades y proyectos comunitarios.
- c) **Concejo de Regidores:** Órgano normativo, fiscalizador y representativo del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, con atribuciones de aprobación y supervisión del Presupuesto Participativo Municipal conforme a la ley.
- d) **Comité de Seguimiento y Control Municipal:** Órgano de participación ciudadana encargado de dar seguimiento, supervisar y promover la transparencia en la ejecución de los proyectos aprobados mediante el Presupuesto Participativo Municipal.
- e) **Dirección de Planificación y Programación Municipal (DPPM):** instancia coordinadora del Presupuesto Participativo Municipal, responsable de la planificación, coordinación, conducción metodológica, integración presupuestaria y seguimiento general del proceso.
- f) **Dirección de Desarrollo Social y Participación Comunitaria:** Dependencia del Ayuntamiento con funciones de apoyo comunitario y social al Presupuesto Participativo Municipal, especialmente en lo relativo a la articulación con organizaciones comunitarias, convocatorias y procesos participativos, bajo la coordinación de la Dirección de Planificación y Programación Municipal.
- g) **Dirección de Obras Públicas Municipales:** Dependencia técnica del Ayuntamiento responsable de la formulación de presupuestos, supervisión, ejecución y control técnico de las obras de inversión municipal aprobadas en el marco del Presupuesto Participativo Municipal, conforme a los planes y normas vigentes.



- h) **Departamento de Ordenamiento Territorial:** Dependencia técnica responsable de velar por la coherencia de los proyectos del Presupuesto Participativo Municipal con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, el uso de suelo y las normativas urbanísticas aplicables.
- i) **Dirección Administrativa:** Dependencia del Ayuntamiento encargada de la gestión administrativa, logística, compras, contrataciones y apoyo operativo necesario para la correcta ejecución de los proyectos aprobados mediante el Presupuesto Participativo Municipal, conforme a la normativa vigente.
- j) **Organizaciones Comunitarias:** Juntas de vecinos y demás formas de organización social reconocidas conforme a la normativa vigente, que participan en el proceso del Presupuesto Participativo Municipal.
- k) **Proyectos del PPM:** Iniciativas de inversión municipal priorizadas por la comunidad y aprobadas conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- l) **Presupuesto Participativo Municipal (PPM):** Mecanismo de gestión y planificación municipal mediante el cual la ciudadanía participa de forma organizada en la identificación, priorización, seguimiento y control de proyectos de inversión municipal, conforme a la Ley núm. 176-07 y al presente Reglamento.
- m) **Unidad o Departamento de Presupuesto Participativo:** Dependencia adscrita a la Dirección de Planificación y Programación Municipal, encargada de la ejecución técnica y operativa del Presupuesto Participativo Municipal.

Párrafo. Las definiciones contenidas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en la Ley núm. 176-07 y otras normas municipales vigentes.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL

Artículo 6. Organización institucional del Presupuesto Participativo Municipal. La organización institucional del Presupuesto Participativo Municipal (PPM) del Municipio de Santiago de los Caballeros se estructura conforme a un modelo de rectoría técnica, coordinación institucional y apoyo operativo, en el cual se definen claramente las competencias, responsabilidades y niveles de intervención de cada órgano y dependencia municipal, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 7. Órgano responsable de la implementación del Presupuesto Participativo Municipal. La Alcaldía es el órgano rector, conductor del Presupuesto Participativo Municipal, responsable de dirigir el proceso en todas sus etapas, desde la planificación hasta el seguimiento y evaluación.

Párrafo I: La Alcaldía, de manera operativa, la Dirección de Planificación y Programación, la cual fungirá como coordinadora del proceso. La misma, cuando así lo requiera, se auxiliará de las áreas técnicas y administrativas del Ayuntamiento, así como de instancias externas, a los fines de realizar los estudios, diseños y presupuestos de las inversiones del Presupuesto Participativo Municipal. A tales efectos, podrá contar con el apoyo de:

- a) Dirección de Desarrollo Social y Participación Comunitaria;
- b) la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- c) Departamento de Ordenamiento Territorial;
- d) Dirección Administrativa;
- e) Organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Párrafo II. Corresponde a la Dirección de Planificación y Programación Municipal:

- a) Diseñar, aprobar y conducir el proceso de Presupuesto Participativo Municipal;
- b) Coordinar la participación de las distintas dependencias municipales involucradas en el proceso;
- c) Elaborar el cronograma anual del Presupuesto Participativo Municipal;





- d) Garantizar la articulación del Presupuesto Participativo Municipal con el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Municipal Anual y demás instrumentos de planificación;
- e) Supervisar el cumplimiento de las etapas, procedimientos y plazos establecidos en el presente Reglamento;
- f) Dar seguimiento técnico y programático a la ejecución de los proyectos priorizados;
- g) Elaborar informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados del Presupuesto Participativo Municipal.

Párrafo III. Ninguna otra dependencia municipal podrá asumir funciones de rectoría, coordinación general o conducción metodológica del Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 8. Unidad de Presupuesto Participativo. La Unidad de Presupuesto Participativo, adscrita a la Dirección de Planificación y Programación Municipal, es la instancia técnica y operativa responsable de la ejecución cotidiana del proceso del Presupuesto Participativo Municipal.

Párrafo. Son funciones de la Unidad o Departamento de Presupuesto Participativo:

- a) Organizar y coordinar las actividades correspondientes a cada etapa del Presupuesto Participativo Municipal;
- b) Preparar convocatorias, actas, registros y demás documentación del proceso participativo;
- c) Brindar asistencia técnica a las asambleas comunitarias y a los órganos sociales del PPM;
- d) Sistematizar y canalizar las demandas comunitarias hacia las instancias técnicas competentes;
- e) Servir de enlace técnico entre las comunidades y las dependencias municipales involucradas.

Artículo 9. Función de la Alcaldía. La Alcaldía, como órgano ejecutivo del Ayuntamiento, es responsable de garantizar la ejecución de los proyectos aprobados en el marco del Presupuesto Participativo Municipal, conforme a la ley, al presente Reglamento y a las resoluciones del Concejo de Regidores, además de las siguientes:

- a) Garantizar la implementación del Presupuesto Participativo Municipal en todas sus etapas.
- b) Proponer al Concejo de Regidores el monto del presupuesto a ser destinado al Presupuesto Participativo Municipal.
- c) Ejecutar los proyectos y obras priorizados por la ciudadanía.
- d) Rendir cuentas periódicamente sobre el estado de ejecución física y financiera de los proyectos del Presupuesto Participativo

Párrafo. La Alcaldía dispondrá los recursos humanos, administrativos y financieros necesarios para la implementación del Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 10. Función del Concejo de Regidores. El Concejo de Regidores ejercerá su función normativa, deliberativa y fiscalizadora respecto al Presupuesto Participativo Municipal, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley núm. 176-07.

Párrafo. Corresponde al Concejo de Regidores:

Conocer y aprobar las asignaciones presupuestarias destinadas al Presupuesto Participativo Municipal

- a) Aprobar los proyectos priorizados conforme a la ley;
- b) Fiscalizar la ejecución del Presupuesto Participativo Municipal;
- c) Aprobar el marco normativo que regula en funcionamiento del proceso;
- d) Aprobar el monto del presupuesto destinado al PPM o FDF;
- e) Conocer y aprobar las prioridades de inversión definidas por la ciudadanía y garantizar su inclusión en el presupuesto municipal;
- f) Fiscalizar la ejecución del Presupuesto Participativo Municipal;





- g) Solicitar la rendición de cuentas a la Alcaldía sobre la ejecución de los proyectos y el cumplimiento de los acuerdos surgidos del proceso.

Artículo 11. Función de la Dirección de Desarrollo Social y Participación Comunitaria. La Dirección de Desarrollo Social y Participación Comunitaria actuará como instancia de apoyo comunitario y social del Presupuesto Participativo Municipal, siempre bajo la coordinación de la Dirección de Planificación y Programación Municipal.

Párrafo. Sus funciones se limitarán a:

- a) Apoyar la convocatoria y facilitación de reuniones con juntas de vecinos y organizaciones comunitarias;
- b) Colaborar en los procesos de animación, sensibilización y participación comunitaria;
- c) Acompañar socialmente a las comunidades durante el proceso del Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 12. Función de la Dirección de Obras Públicas Municipales. La Dirección de Obras Públicas Municipales es responsable de la ejecución técnica de los proyectos de inversión aprobados mediante el Presupuesto Participativo Municipal, conforme a los planos, presupuestos y normas técnicas vigentes.

Párrafo. La Dirección de Obras Públicas Municipales no tendrá competencia para definir, priorizar o modificar los proyectos del Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 13. Función del Departamento de Ordenamiento Territorial. El Departamento de Ordenamiento Territorial velará porque al menos uno de los proyectos priorizados mediante el Presupuesto Participativo Municipal sea compatible con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, el uso de suelo y las normativas urbanísticas aplicables.

Artículo 14. Función de la Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa brindará el apoyo administrativo, logístico y de gestión de compras y contrataciones necesario para la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo Municipal, conforme a la normativa vigente.

Párrafo. La Dirección Administrativa actuará en coordinación con la Dirección de Planificación y Programación Municipal y la Alcaldía, respetando las decisiones adoptadas en el marco del Presupuesto Participativo Municipal.

TÍTULO III ÓRGANOS SOCIALES Y COMUNITARIOS

Artículo 15. Comité de Seguimiento y Control Municipal.

El Comité de Seguimiento y Control Municipal es el órgano social de participación ciudadana responsable de dar seguimiento, control social y veeduría al cumplimiento del Plan de Inversión Municipal derivado del Presupuesto Participativo Municipal, durante la fase de ejecución y evaluación de las obras y proyectos aprobados.

Este Comité actúa como instancia de contrapeso social de la administración municipal, sin funciones ejecutivas, y ejerce sus atribuciones en coordinación con la Dirección de Planificación y Programación Municipal, instancia coordinadora del proceso, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 16. Composición del Comité de Seguimiento y Control Municipal.

El Comité de Seguimiento y Control Municipal estará integrado por delegados y delegadas electos en las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques, conforme a los criterios de representación territorial establecidos en el proceso del Presupuesto Participativo Municipal. Su composición deberá garantizar la equidad de género y la representación equilibrada de las zonas urbanas y rurales del municipio.



Artículo 17. Constitución del Comité de Seguimiento y Control Municipal. El Comité de Seguimiento y Control Municipal quedará formalmente constituido una vez sea electo en la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo y ratificado mediante resolución del Concejo de Regidores.

Párrafo: La Dirección de Planificación y Programación Municipal será responsable de certificar su integración y de coordinar su juramentación, la cual se realizará a más tardar en el mes de diciembre del año correspondiente.

Artículo 18. Funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal. Son funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal:

- a) Verificar que el Plan de Inversión Municipal aprobado en la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo sea incorporado íntegramente en el Presupuesto Municipal;
- b) Dar seguimiento al cumplimiento del calendario de ejecución de las obras y proyectos del Presupuesto Participativo Municipal;
- c) Supervisar la ejecución física y financiera de las obras, identificando avances, retrasos, incumplimientos o irregularidades, y comunicar los hallazgos a la Dirección de Planificación y Programación Municipal y al Concejo de Regidores;
- d) Solicitar y conocer informes técnicos, financieros y administrativos relacionados con la ejecución de las obras del Presupuesto Participativo Municipal;
- e) Rendir informes periódicos a la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo sobre la marcha del Plan de Inversión Municipal;
- f) Coordinar sus actuaciones con los Comités de Auditoría Social y los Comités Comunitarios de Mantenimiento de Obras;
- g) Proponer mejoras al proceso del Presupuesto Participativo Municipal y al presente reglamento, a partir de la experiencia de ejecución.

Artículo 19. Requisitos para integrar el Comité de Seguimiento y Control Municipal. Para ser miembro del Comité de Seguimiento y Control Municipal se requiere:

- a) Ser mayor de edad y residente en la unidad territorial que representa;
- b) Gozar de reconocida solvencia moral y trayectoria de participación comunitaria;
- c) No ser empleado ni funcionario del Ayuntamiento del Municipio;
- d) No ser contratista, proveedor ni suplidor del Ayuntamiento;
- e) No tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, en línea directa o colateral, con el Alcalde o Alcaldesa, Regidores o Regidoras, funcionarios municipales, ni con personas físicas o jurídicas responsables de la ejecución de obras del Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 20. Período de funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal. Los miembros del Comité de Seguimiento y Control Municipal ejercerán sus funciones durante un período de un (1) año calendario, correspondiente al ciclo de ejecución y seguimiento del Presupuesto Participativo Municipal para el cual fueron electos, pudiendo ser sustituidos conforme a los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 21. Comités Zonales de Seguimiento del Presupuesto Participativo Municipal. Los Comités Zonales de Seguimiento son órganos comunitarios de participación ciudadana responsables de apoyar el seguimiento y control social del Presupuesto Participativo Municipal en el ámbito de cada zona territorial, barrio, sector o bloque, conforme a la división territorial establecida para el proceso.

Párrafo: Estos Comités actuarán de manera coordinada y subordinada al Comité de Seguimiento y Control Municipal y en articulación con la Dirección de Planificación y Programación Municipal.

Artículo 22. Composición de los Comités Zonales de Seguimiento. Los Comités Zonales estarán integrados por delegados y delegadas electos en las Asambleas Comunitarias, a razón de uno por cada diez





(30) participantes presentes, con un mínimo de cuatro (4) integrantes por Comité. Su composición deberá garantizar la equidad de género y la representación de las distintas comunidades que integran la zona.

Artículo 23. Funciones de los Comités Zonales de Seguimiento.

Son funciones de los Comités Zonales de Seguimiento:

- a) Dar seguimiento a la ejecución de las obras y proyectos del Presupuesto Participativo Municipal en su zona;
- b) Servir de enlace entre las comunidades de la zona, el Comité de Seguimiento y Control Municipal y la Dirección de Planificación y Programación Municipal;
- c) Informar a las comunidades sobre el estado de avance de las obras y proyectos aprobados;
- d) Canalizar ante las instancias correspondientes las inquietudes, observaciones y denuncias formuladas por las comunidades;
- e) Apoyar la conformación y funcionamiento de los Comités de Auditoría Social y de los Comités Comunitarios de Mantenimiento de Obras.

Artículo 24. Requisitos y período de funciones de los Comités Zonales de Seguimiento. Para integrar los Comités Zonales de Seguimiento se requerirá cumplir con los mismos requisitos establecidos para los miembros del Comité de Seguimiento y Control Municipal.

Párrafo: Sus integrantes ejercerán sus funciones durante el período correspondiente al ciclo de ejecución y seguimiento del Presupuesto Participativo Municipal para el cual fueron electos.

Artículo 25. Comités de Auditoría Social. Los Comités de Auditoría Social son órganos comunitarios responsables de ejercer el control social directo sobre la ejecución física, técnica y presupuestaria de las obras y proyectos del Presupuesto Participativo Municipal en las comunidades beneficiarias.

Artículo 26. Composición de los Comités de Auditoría Social. Los Comités de Auditoría Social estarán integrados por un mínimo de cuatro (4) personas, electas en Asamblea Comunitaria, provenientes de organizaciones de base, juntas de vecinos, entidades culturales, religiosas, deportivas u otras formas organizativas comunitarias.

Los cargos a ocupar serán, como mínimo: Coordinación, Secretaría, Primer Auditor o Auditora y Segundo Auditor o Auditora, garantizando la equidad de género.

Artículo 27. Funciones de los Comités de Auditoría Social. Son funciones de los Comités de Auditoría Social:

- a) Verificar que las obras se ejecuten conforme a los diseños, presupuestos, especificaciones técnicas y cronogramas aprobados;
- b) Realizar visitas de inspección y documentar las observaciones detectadas durante la ejecución de las obras;
- c) Informar oportunamente al Ayuntamiento, al Comité de Seguimiento y Control Municipal y a la comunidad sobre irregularidades o desviaciones detectadas;
- d) Solicitar la intervención del Concejo de Regidores cuando se detecten situaciones que comprometan la legalidad, calidad o transparencia de las obras;
- e) Elaborar un informe final al concluir la obra y ponerlo en conocimiento de las instancias correspondientes.

Artículo 28. Período de funciones de los Comités de Auditoría Social. Los Comités de Auditoría Social ejercerán sus funciones desde el inicio de la ejecución de la obra hasta su conclusión, entrega formal y recepción por parte de la comunidad beneficiaria.

Artículo 29. Comités Comunitarios de Mantenimiento de Obras del Presupuesto Participativo Municipal. Los Comités Comunitarios de Mantenimiento son los órganos responsables de colaborar con el Ayuntamiento en la preservación, uso adecuado y mantenimiento de las obras ejecutadas a través del Presupuesto Participativo Municipal.





Artículo 30. Constitución de los Comités Comunitarios de Mantenimiento. Al momento de la entrega de inauguración de una obra del Presupuesto Participativo Municipal, el Comité de Auditoría Social se constituirá automáticamente en Comité Comunitario de Mantenimiento, pudiendo ser ampliado o renovado por decisión de la comunidad.

Artículo 31. Funciones de los Comités Comunitarios de Mantenimiento. Son funciones de los Comités Comunitarios de Mantenimiento:

- a) Velar por el uso adecuado y la conservación de la obra;
- b) Realizar evaluaciones periódicas del estado físico de la infraestructura;
- c) Informar al Ayuntamiento y a la comunidad sobre necesidades de mantenimiento;
- d) Promover la participación comunitaria en labores de mantenimiento preventivo y correctivo menor;
- e) Colaborar con la Dirección Administrativa y las áreas técnicas municipales en la formulación de presupuestos de mantenimiento.



TÍTULO IV

ETAPAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL

Artículo 32. Etapa de Preparación del Presupuesto Participativo Municipal. La Etapa de Preparación del Presupuesto Participativo Municipal tiene como finalidad organizar, planificar y crear las condiciones técnicas, administrativas y sociales necesarias para el desarrollo funcional adecuado del proceso, garantizando la participación informada de la ciudadanía y la correcta articulación institucional del Ayuntamiento.

Párrafo. Esta etapa será conducida y coordinada por la Dirección de Planificación y Programación Municipal, en su calidad de instancia coordinadora del Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 33. Apertura formal del proceso del Presupuesto Participativo Municipal. El proceso del Presupuesto Participativo Municipal deberá ser formalmente aperturado por la Alcaldía a más tardar en el mes de julio de cada año, mediante acto administrativo interno que disponga el inicio del ciclo correspondiente.

Párrafo. Dicho acto deberá ser comunicado al Concejo de Regidores y a las dependencias municipales involucradas.

Artículo 34. Definición del cronograma del Presupuesto Participativo Municipal. Previo al inicio de las asambleas comunitarias, la Dirección de Planificación y Programación Municipal elaborará y aprobará el cronograma general del Presupuesto Participativo Municipal, el cual deberá contemplar todas las etapas del proceso y garantizar su culminación a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente.

Artículo 35. Determinación del monto del Presupuesto Participativo Municipal. Durante la Etapa de Preparación, la Dirección de Planificación y Programación Municipal coordinará con las áreas financieras del Ayuntamiento la determinación del monto de recursos a ser destinados al Presupuesto Participativo Municipal, conforme a lo establecido en la normativa vigente. El monto definido deberá ser comunicado de manera pública antes del inicio de las asambleas comunitarias.

Párrafo I. La Administración Municipal destinará, como mínimo, un quince por ciento (15%) del monto correspondiente al fondo de inversión municipal, definido en el artículo 21 de la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y en la ley 75-25 que modifica los porcentajes de ley, el cual será utilizado exclusivamente para la ejecución de las obras y proyectos aprobados en el marco del Presupuesto Participativo Municipal, conforme al presente reglamento.

Párrafo II. Del monto total del Fondo de Disponibilidad Financiera (FDF) destinado al Presupuesto Participativo Municipal, la Administración Municipal deberá reservar, como mínimo, un cuatro por ciento (4 %), para la ejecución de obras y proyectos que beneficien de manera directa a sectores en condición de





vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas en situación de pobreza extrema y otros grupos sociales que, por su condición, requieran atención prioritaria, conforme a los principios de equidad e inclusión social establecidos en la normativa municipal.

Artículo 36. Actualización de la división territorial y criterios de representación. La Dirección de Planificación y Programación Municipal, en coordinación con el Departamento de Ordenamiento Territorial, revisará y, de ser necesario, actualizará la división territorial y los criterios de representación comunitaria del Presupuesto Participativo Municipal, garantizando equidad, proporcionalidad poblacional y coherencia con el ordenamiento territorial del municipio.

Artículo 37. Convocatoria pública al proceso del Presupuesto Participativo Municipal. Una vez definidos el cronograma, el monto y la división territorial, la Dirección de Planificación y Programación Municipal realizará la convocatoria pública al proceso del Presupuesto Participativo Municipal, a través de los medios institucionales del Ayuntamiento y en coordinación con las instancias comunitarias correspondientes.

Artículo 38. Preparación técnica de las propuestas comunitarias. Previo al inicio de las asambleas de priorización, la Dirección de Planificación y Programación Municipal dispondrá los mecanismos técnicos necesarios para orientar a las comunidades en la formulación de propuestas viables, compatibles con los planes municipales y con el marco normativo vigente.

Artículo 39. Cierre de la Etapa de Preparación. La Etapa de Preparación concluirá una vez cumplidos los actos de apertura, definición del cronograma, determinación del monto, convocatoria pública y jornadas de orientación comunitaria, quedando formalmente habilitada la etapa de asambleas del Presupuesto Participativo Municipal.

TÍTULO V

ETAPA DE CONSULTA A LA POBLACIÓN

Artículo 40. Etapa de Consulta a la Población. La Etapa de Consulta a la Población tiene por finalidad garantizar la participación directa, amplia y organizada de la ciudadanía en la identificación, deliberación y priorización de las necesidades comunitarias que serán consideradas dentro del Presupuesto Participativo Municipal. Esta etapa se desarrollará conforme a los principios de participación ciudadana, equidad territorial, transparencia y corresponsabilidad social.

Artículo 41. Modalidades de consulta ciudadana. La consulta a la población se realizará a través de las siguientes modalidades de asambleas:

- a) Asambleas Comunitarias y Temáticas;
- b) Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques;
- c) Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo;
- d) Cabildo Abierto.

Artículo 42. Asambleas Comunitarias y Temáticas. Las Asambleas Comunitarias y Temáticas son espacios de participación ciudadana convocados para identificar, debatir y consensuar las principales necesidades, problemas y propuestas de obras y proyectos en las comunidades y sectores sociales del municipio.

Párrafo. Las Asambleas Temáticas estarán dirigidas a tratar necesidades específicas de grupos sociales o sectores estratégicos, tales como juventud, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, deporte, cultura, medio ambiente y otros que determine la Dirección de Planificación y Programación Municipal.

Artículo 43. Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques. Las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques constituyen instancias territoriales de deliberación y priorización, en las cuales se analizarán las propuestas surgidas de las Asambleas Comunitarias y Temáticas, se establecerán prioridades y se elegirán los delegados y delegadas que representarán a la comunidad en la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo.





Artículo 44. Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo. La Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo es la instancia máxima de deliberación y concertación ciudadana del proceso, en la cual se conocerán, discutirán y aprobarán las prioridades de obras y proyectos que integrarán el Plan de Inversión Municipal derivado del Presupuesto Participativo.

Párrafo. En esta Asamblea participarán los delegados y delegadas electos en las Asambleas Seccionales, conforme a los criterios de representación establecidos en el presente reglamento.

Artículo 45. Cabildo Abierto del Presupuesto Participativo Municipal. El Cabildo Abierto constituye el mecanismo formal de presentación pública y validación social del proceso del Presupuesto Participativo Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 176-07.

Párrafo. En el Cabildo Abierto se dará a conocer a la ciudadanía el Plan de Inversión Municipal aprobado, el monto de recursos asignados, los criterios de priorización utilizados y los compromisos asumidos por la Administración Municipal.

Artículo 46. Convocatoria y conducción de las asambleas. La convocatoria, organización y conducción de las asambleas correspondientes a la Etapa de Consulta a la Población será responsabilidad de la Dirección de Planificación y Programación Municipal, con el apoyo de las áreas municipales competentes y de los órganos sociales y comunitarios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 47. Garantías de participación e inclusión. En todas las asambleas de la Etapa de Consulta a la Población se deberán adoptar medidas que garanticen la participación efectiva de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos en condición de vulnerabilidad, asegurando condiciones de accesibilidad, información adecuada y trato igualitario.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA A LAS DIFERENTES ASAMBLEAS

Artículo 48. Convocatoria de las Asambleas Comunitarias. Las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques serán convocadas por la Dirección de Planificación y Programación Municipal, mediante aviso público realizado con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, a través de los medios institucionales del Ayuntamiento y en coordinación con las organizaciones comunitarias correspondientes. La convocatoria deberá indicar de manera clara el lugar, fecha, hora y agenda de la asamblea.

Artículo 49. Lugar de celebración de las Asambleas Comunitarias. Las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques se celebrarán en lugares públicos o comunitarios accesibles, seguros y adecuados para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, tales como centros comunales, escuelas, clubes, iglesias u otros espacios de uso colectivo.

Artículo 50. Registro de asistencia. En cada Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque se llevará un registro de asistencia obligatorio, en el cual se consignarán los datos básicos de los participantes, incluyendo nombre, cédula de identidad, comunidad que representa y firma. El registro de asistencia constituirá documento oficial del proceso del Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 51. Dirección de la Asamblea. Las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques serán dirigidas por una Mesa Directiva, la cual será conformada al inicio de la asamblea y estará integrada por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y dos Vocales. La Mesa Directiva será responsable de garantizar el orden, el cumplimiento de la agenda y el respeto a las normas del proceso.

Artículo 52. Funciones de los miembros de la Mesa Directiva. Corresponde a la Mesa Directiva de la Asamblea:

- a) Conducir los debates y deliberaciones conforme a la agenda aprobada;
- b) Garantizar el uso ordenado de la palabra;
- c) Velar por el respeto mutuo y la participación equitativa de los asistentes;
- d) Validar el registro de asistencia;



e) *Certificar los acuerdos, decisiones y resultados de la asamblea.*

Artículo 53. Quórum de las Asambleas Comunitarias. *Las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques quedarán válidamente constituidas con la presencia de al menos treinta (30) de los ciudadanos y ciudadanas convocados en la unidad territorial correspondiente. De no alcanzarse el quórum en la primera convocatoria, la asamblea se realizará válidamente en segunda convocatoria con los asistentes presentes.*

Artículo 54. Agenda de las Asambleas Comunitarias. *La agenda mínima de las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques deberá incluir.*

- a) *Apertura y verificación del quórum;*
- b) *Presentación del Presupuesto Participativo Municipal y del monto disponible;*
- c) *Presentación y discusión de las propuestas comunitarias;*
- d) *Priorización de obras y proyectos;*
- e) *Elección de los delegados y delegadas;*
- f) *Cierre de la asamblea.*



Artículo 55. Elección de los delegados y delegadas comunitarias. *Los delegados y delegadas que representarán a la unidad territorial en la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo serán electos de manera democrática, directa y pública por los participantes de la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque. La cantidad de delegados a elegir se determinará conforme a los criterios de representación establecidos en el presente reglamento.*

Artículo 56. Estudio de prefactibilidad de las propuestas comunitarias. *Previo a la aprobación definitiva de las obras y proyectos priorizados en las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques, las propuestas comunitarias deberán ser sometidas a un estudio de prefactibilidad técnica, financiera, ambiental y territorial. Este estudio tendrá como finalidad verificar la viabilidad de las propuestas, su coherencia con los planes municipales, el ordenamiento territorial, la normativa vigente y la disponibilidad presupuestaria.*

Artículo 57. Alcance del estudio de prefactibilidad. *El estudio de prefactibilidad deberá evaluar, como mínimo:*

- a) *La localización de la obra o proyecto y su compatibilidad con el uso de suelo;*
- b) *La disponibilidad y condiciones del terreno;*
- c) *La estimación preliminar de costos;*
- d) *El impacto social y ambiental;*
- e) *La sostenibilidad y posibilidades de mantenimiento de la obra;*
- f) *La no duplicidad con otros proyectos municipales o nacionales.*

Artículo 58. Resultado del estudio de prefactibilidad. *Las propuestas que resulten viables conforme al estudio de prefactibilidad serán elevadas a la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo para su aprobación final. Las propuestas no viables deberán ser debidamente motivadas y comunicadas a la comunidad correspondiente, pudiendo ser reformuladas para ciclos posteriores del Presupuesto Participativo Municipal.*

Artículo 59. Convocatoria de la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque. *La Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque será convocada por la Dirección de Planificación y Programación Municipal, mediante convocatoria pública realizada con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, en coordinación con las organizaciones comunitarias de la unidad territorial correspondiente. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha, hora, agenda de la asamblea y la cantidad de delegados y delegadas a elegir para la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo.*

Artículo 60. Lugar de celebración de la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque. *La Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque se celebrará en un espacio público o comunitario accesible, seguro y adecuado, ubicado preferiblemente dentro de la unidad territorial correspondiente, garantizando condiciones de participación e inclusión.*





Artículo 61. Registro de asistencia de la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque. En la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque se llevará un registro formal de asistencia, en el cual se consignarán los datos de identificación de los participantes y su representación comunitaria. El registro de asistencia formará parte integral del expediente del Presupuesto Participativo Municipal y será anexo obligatorio del acta de la asamblea.

Artículo 62. Dirección de la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque. La Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque será dirigida por una Mesa Directiva conformada al inicio de la asamblea, integrada por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y dos Vocales. La Mesa Directiva tendrá a su cargo la conducción del proceso deliberativo y decisorio de la asamblea.

Artículo 63. Funciones de la Mesa Directiva. Son funciones de la Mesa Directiva de la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque:

- a) Verificar el quórum de la asamblea;
- b) Dirigir el desarrollo de la agenda aprobada;
- c) Garantizar el uso ordenado de la palabra y el respeto entre los participantes;
- d) Conducir el proceso de priorización y elección de delegados y delegadas;
- e) Validar y certificar las decisiones adoptadas;
- f) Suscribir el acta de la asamblea.



Artículo 64. Quórum de la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque. La Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno (50 % + 1) de los delegados y delegadas acreditados provenientes de las Asambleas Comunitarias. De no alcanzarse el quórum en primera convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente en segunda convocatoria con los delegados presentes.

Artículo 65. Agenda de la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque. La agenda mínima de la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque deberá incluir:

- a) Apertura de la asamblea y verificación del quórum;
- b) Presentación del monto disponible del Presupuesto Participativo Municipal;
- c) Presentación y validación de las propuestas comunitarias recibidas;
- d) Priorización de obras y proyectos por unidad territorial;
- e) Elección de los delegados y delegadas a la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo;
- f) Lectura de conclusiones y cierre de la asamblea.

Artículo 66. Elección de los delegados y delegadas a la Asamblea Municipal del Presupuesto Participativo. Los delegados y delegadas serán electos de manera democrática, directa y pública por los participantes acreditados en la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque, conforme a los criterios de representación establecidos en el presente reglamento.

Artículo 67. Levantamiento del acta de la Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque. De cada Asamblea Seccional, de Barrio o de Bloque se levantará un acta formal, en la cual se consignarán la fecha, lugar, participantes, quórum, agenda, decisiones adoptadas, obras y proyectos priorizados y los delegados y delegadas electos. El acta será firmada por los miembros de la Mesa Directiva y remitida a la Dirección de Planificación y Programación Municipal para su registro, archivo y custodia.



Artículo 68. Convocatoria de la Asamblea del Presupuesto Participativo Municipal. La Asamblea del Presupuesto Participativo Municipal será convocada por la Dirección de Planificación y Programación Municipal, mediante convocatoria pública realizada con una antelación mínima de siete (7) días calendario, a través de los medios institucionales del Ayuntamiento. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha, hora y agenda de la asamblea.

Artículo 69. Fecha de celebración de la Asamblea del Presupuesto Participativo Municipal. La Asamblea del Presupuesto Participativo Municipal deberá celebrarse dentro del período comprendido entre los meses de septiembre a noviembre de cada año, a fin de garantizar la incorporación oportuna del Plan de Inversión Municipal al Presupuesto Municipal del año siguiente.



Artículo 70. Dirección de la Asamblea del Presupuesto Participativo Municipal. La Asamblea del Presupuesto Participativo Municipal será dirigida por una Mesa Directiva Municipal, la cual estará integrada por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y los Vocales que determine la Dirección de Planificación y Programación Municipal. La Mesa Directiva tendrá a su cargo la conducción del proceso deliberativo y decisorio de la Asamblea.

Artículo 71. Quórum de la Asamblea del Presupuesto Participativo Municipal. La Asamblea del Presupuesto Participativo Municipal quedará válidamente constituida con la presencia de al menos la mitad más uno (50 % + 1) de los delegados y delegadas acreditados provenientes de las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques. De no alcanzarse el quórum en primera convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente en segunda convocatoria con los delegados presentes.

Artículo 72. Agenda de la Asamblea del Presupuesto Participativo Municipal. La agenda mínima de la Asamblea del Presupuesto Participativo Municipal deberá incluir

- a) Apertura de la asamblea y verificación del quórum;
- b) Presentación del monto total asignado al Presupuesto Participativo Municipal;
- c) Presentación del resultado del proceso de consulta y priorización territorial;
- d) Conocimiento y discusión del Plan de Inversión Municipal;
- e) Aprobación del Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo;
- f) Elección y/o ratificación de los órganos territoriales y sociales del Presupuesto Participativo Municipal;
- g) Clausura de la asamblea.



Artículo 73. Aprobación del Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo. El Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal será aprobado por mayoría simple de los delegados y delegadas presentes en la Asamblea Municipal. Una vez aprobado, el Plan de Inversión Municipal tendrá carácter vinculante para la Administración Municipal, conforme a la normativa vigente.

Artículo 74. Aprobación de los órganos territoriales y sociales del Presupuesto Participativo Municipal. En la Asamblea del Presupuesto Participativo Municipal se procederá a la elección, ratificación o validación de los órganos territoriales y sociales del Presupuesto Participativo Municipal, incluyendo el Comité de Seguimiento y Control Municipal y los demás órganos establecidos en el presente reglamento. Las decisiones adoptadas quedarán consignadas en el acta correspondiente y serán comunicadas a las instancias municipales competentes.

TÍTULO VII

TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Artículo 75. Definición y ámbito. La etapa de Transparencia y Seguimiento al Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal constituye el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos orientados a garantizar la correcta ejecución, control social, fiscalización, evaluación y rendición de cuentas de las obras y proyectos aprobados, durante todo el ciclo presupuestario y de ejecución. Esta etapa se desarrolla desde la aprobación del Plan de Inversión Municipal hasta la conclusión y entrega de las obras a las comunidades beneficiarias.

Artículo 76. Garantes de la transparencia y ejecución del Plan de Inversión Municipal. Son garantes de la transparencia, correcta ejecución y cumplimiento del Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal todos los actores que intervienen en el proceso, en especial:

- a) La Alcaldía Municipal a través de la dirección de Planificación y Programación como instancia coordinadora rector del proceso;
- b) El Concejo de Regidores;
- c) El Comité de Seguimiento y Control Municipal;
- d) Los Comités de Auditoría Social;
- e) Los Comités Comunitarios de Mantenimiento;





- f) Las comunidades organizadas y los delegados del Presupuesto Participativo Municipal.
- g) Todos estos actores están obligados a actuar conforme a los principios de legalidad, transparencia, participación, equidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 77. Instancias responsables del seguimiento al Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal. El seguimiento, control y fiscalización del Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal estará a cargo, de manera articulada, de los siguientes órganos:

- a) La Dirección de Planificación y Programación Municipal, responsable del monitoreo técnico, programático y presupuestario;
- b) El Comité de Seguimiento y Control Municipal, como órgano de control social y fiscalización ciudadana;
- c) Los Comités de Auditoría Social, en el ámbito de cada comunidad beneficiaria;
- d) Los Comités Comunitarios de Mantenimiento, una vez concluidas las obras;
- e) El Concejo de Regidores, en ejercicio de sus funciones de fiscalización.



Artículo 78. Calendario de obras del Presupuesto Participativo Municipal. La Dirección de Planificación y Programación Municipal, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección Administrativa, elaborará anualmente un calendario de inicio, ejecución y finalización de las obras y proyectos contenidos en el Plan de Inversión Municipal aprobado. El calendario de obras deberá:

- a) Ajustarse a la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento;
- b) Ser socializado con el Comité de Seguimiento y Control Municipal;
- c) Publicarse por los medios institucionales del Ayuntamiento;
- d) Revisarse de manera trimestral para evaluar avances, retrasos o reprogramaciones justificadas.

Artículo 79. Rendición de cuentas del Presupuesto Participativo Municipal. La Alcaldía Municipal, a través de la Dirección de Planificación y Programación Municipal, presentará rendición de cuentas sobre la ejecución del Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal al menos dos (4) veces al año. Dicha rendición de cuentas se realizará ante el Comité de Seguimiento y Control Municipal, en actos públicos debidamente convocados. El Comité de Seguimiento y Control Municipal también rendirá informes periódicos sobre su labor de seguimiento y fiscalización a las comunidades que hayan sido impactadas.

Artículo 80. Contenido del informe de rendición de cuentas. El informe de rendición de cuentas del Presupuesto Participativo Municipal deberá contener, como mínimo:

- a) Relación detallada de las obras y proyectos aprobados en el Plan de Inversión Municipal;
- b) Estado de ejecución de cada obra (iniciada, en ejecución, concluida);
- c) Monto presupuestado y monto ejecutado por obra o proyecto;
- d) Análisis del cumplimiento del calendario de obras;
- e) Impacto social y territorial de las inversiones realizadas;
- f) Dificultades encontradas y medidas adoptadas para su solución;
- g) Información sobre la inversión destinada a sectores en condición de vulnerabilidad;
- h) Aportes de contrapartida comunitaria y de otras fuentes de financiamiento, si los hubiere.



Artículo 81. Difusión del informe de rendición de cuentas. Los informes de rendición de cuentas del Presupuesto Participativo Municipal deberán ser difundidos de manera amplia y accesible a la ciudadanía, mediante:

- a) Publicación en los medios digitales e institucionales del Ayuntamiento;
- b) Presentaciones públicas en asambleas comunitarias o municipales;
- c) Remisión formal al Concejo de Regidores y al Comité de Seguimiento y Control Municipal. La difusión de la información deberá realizarse en lenguaje claro, comprensible y accesible, promoviendo el control social y la participación ciudadana.



Artículo 82. Derogación. El presente reglamento deroga la resolución 3256-19, así como la modificación realizada en fecha 18 de julio del año 2024, mediante el acta No.14-24.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo del año 2026, mediante Acta No. 04-26, años 182 de la Independencia Nacional, y 162 de la Restauración de la República.

SR. CHOLO D'OLEO

Presidente del Concejo Municipal



LIC. LUIS JOSÉ CRUZ RAMÍREZ
Secretario/a del Concejo Municipal

